

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL (27 DE OCTUBRE DE 1983)

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción VI, base 1a. de la propia Constitución; 5o., 9o., 32 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9o. y 20 de la Ley de Planeación y,

CONSIDERANDO

Que el gobierno de la república, en congruencia con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, tiene el propósito de impulsar el desarrollo armónico de las diversas regiones del país, a través del fortalecimiento del sistema federal consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que es propósito fundamental del ejecutivo a mi cargo impulsar el desarrollo socioeconómico del Distrito Federal, en forma armónica con los esfuerzos que realizan los distintos sectores de la administración pública federal en la entidad, propiciando la colaboración de los sectores de la comunidad;

Que de acuerdo con lo que prevé la Ley de Planeación, en el ámbito del sistema nacional de planeación democrática, las dependencias y entidades de la administración pública deben planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, promoviendo la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del plan y los programas que la propia ley establece;

Que tomando en cuenta la situación actual del área urbana del Distrito Federal y su zona metropolitana, resulta necesario transformarla en un centro urbano más equilibrado y propicio para el bienestar de su población y para las actividades económicas y sociales que aquí se desarrollan;

Que es de especial importancia resolver los aspectos de las relaciones duales que se gestan entre el Distrito Federal y el resto del país, a fin de imprimirles el necesario balance estructural que se requiere, como elemento de equilibrio.

Que es apremiante coadyuvar a la desconcentración de la población del área metropolitana y descentralizar las actividades económicas, en apoyo de las políticas que instrumenta el gobierno federal;

Que para conseguir estos objetivos, se requiere instituir los mecanismos idóneos para lograr la adecuada coordinación, colaboración y comunicación, tanto entre las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal que realizan acciones que inciden en el desarrollo económico y social del Distrito Federal como, en general, entre los sectores público, social y privado y,

Que todo lo anterior hace necesario establecer un órgano de planeación de las acciones que deban ejecutar las dependencias y entidades de la administración pública federal, en el ámbito del Distrito Federal, en el que se promueva la participación activa de los sectores social y privado y de la población, en su conjunto; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1o. Se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal, como órgano de apoyo para la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de programas de desarrollo de la entidad, así como para propiciar y promover la participación y colaboración de los diversos sectores de la sociedad en dichas tareas.

Artículo 2o. El Comité, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, se integrará de la siguiente manera:

I. Un presidente, que será el jefe del Departamento del Distrito Federal (D.D.F.);

II. Un coordinador general, que será nombrado por el jefe del Departamento del Distrito Federal;

III. Los titulares de las unidades administrativas del Departamento del Distrito Federal que señale el jefe del D.D.F.;

IV. Los titulares de las delegaciones del Departamento del Distrito Federal;

V. Los representantes de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, cuando los asuntos a tratar en el Comité se relacionen con sus atribuciones o funciones y,

VI. Asimismo, se invitará a participar en el Comité:

a. A los senadores y diputados por el Distrito Federal;

b. A los miembros integrantes del Consejo Consultivo del Distrito Federal;

c. A los representantes de las organizaciones mayoritarias de trabajadores y de campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel local y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;

d. A los representantes de instituciones de educación superior y de centros de investigación que operen en el Distrito Federal;

e. A los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios que actúen a nivel local y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes y,

f. A las demás representaciones de la sociedad, cuyas actividades deban ser consideradas en la planeación del desarrollo del Distrito Federal.

Artículo 3o. El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Recoger los puntos de vista y opiniones de la población en la formulación de los programas de inversión, gasto y financiamiento para la entidad, que deba proponer al ejecutivo federal el jefe del Departamento del Distrito Federal;

II. Sugerir programas y acciones a concertar con

los gobiernos de los estados circunvecinos, con el propósito de coadyuvar a alcanzar los objetivos del desarrollo;

III. Propiciar la participación de los sectores de la sociedad en la evaluación de los programas a que se refiere este artículo;

IV. Fomentar la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública federal y el gobierno del Distrito Federal, y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los programas mencionados;

V. Promover la coordinación con otros comités de estados circunvecinos, para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de programas para el desarrollo de la zona metropolitana.

VI. Promover la concertación de acciones entre el gobierno del Distrito Federal y los sectores social y privado que actúen a nivel local, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la ciudad y,

VII. En general, fungir como órgano de consulta del Departamento del Distrito Federal, en materia de planeación del desarrollo integral de la entidad.

Artículo 4o. Para el mejor cumplimiento de las funciones y objetivos del Comité, éste podrá crear comisiones o grupos de trabajo, atendiendo a la naturaleza de los problemas y de los programas de desarrollo del Distrito Federal. Estas comisiones se integrarán con los representantes que determine el propio Comité y serán presididas por quien determine el jefe del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 5o. Las comisiones o grupos de trabajo que se establezcan tendrán a su cargo, además de las que les encomiende el jefe del Departamento del Distrito Federal, las actividades siguientes:

I. Captar la información que se requiera y hacer los estudios e investigaciones sobre las problemáticas y soluciones que deban darse en el área a ellas encomendadas;

II. Captar los planteamientos y propuestas que respecto a determinados problemas y soluciones hagan los representantes y miembros de las propias comisiones o grupos de trabajo, así como de otros representantes o miembros de la comunidad cuando se estime conveniente y,

III. Analizar y ordenar los planteamientos, propuestas y conclusiones que se deriven de lo anterior y someterlos a la consideración del Comité.

Artículo 6o. El Comité coordinará sus actividades con la Secretaría de Programación y Presupuesto (S.P.P.), a fin de que sus acciones observen congruencia con las políticas y prioridades del desarrollo nacional, regional y sectorial.

La propia S.P.P. tendrá a su cargo las funciones de secretariado técnico del Comité.

Artículo 7o. Las normas de organización, funcionamiento y operación del Comité y de las comisiones y grupos de trabajo, se establecerán en el reglamento interno correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo tercero. El Comité expedirá su reglamento interno dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que entre en vigor este decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.— Miguel de la Madrid Hurtado.— Rúbrica.—

El secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de G.— Rúbrica.— El jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.— Rúbrica.